



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co)

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que por reparto correspondió a este Despacho la solicitud de aprehensión y entrega con radicado 2023-00234.

En la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**Julián Andrés Molina Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** APREHENSIÓN Y ENTREGA  
**SOLICITANTE:** RESFIN S.A.S.  
**DEMANDADO:** JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO  
**RADICADO:** 17-001-40-03-010-2023-00234-00

### Auto interlocutorio No. 0394-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### I. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, es un presupuesto del mecanismo de pago directo sobre las garantías mobiliarias constituidas sobre los bienes, acreditar en primera medida que sobre los mismos fue constituido un gravamen prendario o hipotecario.

Bajo ese entendido, una vez revisados los anexos aportados por la parte solicitante como soportes de la solicitud de aprehensión y entrega, encuentra este fallador que no existe prueba sobre la constitución de la garantía en favor del acreedor; pues si bien, se aporta el formulario de inscripción de la medida, así como el de ejecución registral, del contrato de prenda sin tenencia suscrito por el señor JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO, se tiene que el mismo **no identifica de ningún modo el bien** informado tanto en la solicitud como en los formularios de registro de la garantía mobiliaria; pues se presenta en los dos ejemplares digitalizados del contrato, que estos se encuentran en blanco en el acápite de identificación del bien.

Por lo tanto, a estarse de cara a un aspecto insubsanable, pues valga precisar que en ningún aparte del clausulado del contrato aportado se habilita a ninguna de las partes para proceder al diligenciamiento de sus espacios en blanco, aunado a un requisito de esencia del trámite que se pretende adelantar, este Despacho se

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

abstendrá de librar la orden de aprehensión; teniendo en cuenta que, en el contrato respectivo, no se identificó de forma adecuada el bien dado en garantía..

Por lo dicho, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN** dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** elevada por frente a la solicitud de aprehensión y entrega elevada por **RESFIN S.A.S.** en contra de **JORGE ANDRÉS FERLA CHIQUITO**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar a devolución de anexos, pues la actuación se surtió de forma virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado este auto, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 del 18 de abril de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6c09833ed5f25712933554a98e3b4920b343af0305048a19cafbafc8d9cd48**

Documento generado en 17/04/2023 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>